

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7416-SPA-5362
y acumulado PAOT-2025-114-SPA-76

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03943-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7416-SPA-5362 y acumulado PAOT-2025-114-SPA-76, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se encuentran amarrados sin recibir alimento y agua, uno de ellos es el que se encuentra en más deterioro (...).* [Ubicación de los hechos: Nicolás San Juan, número 1655, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...) y 2.- (...) *En un estacionamiento público tienen a un perro de color blanco con beige, amarrado con cadena gruesa al cuello, notables signos de maltrato, en super mal estado. El perro está dentro de una caja de plástico, muy pequeña y el perro no cabe, lo tienen sin comida (...) completamente entumido por estar a la intemperie, con frío (...).* También tienen a un gatito bebe color negro, sin cuidado y todo sucio (...) [Ubicación de los hechos: Nicolás San Juan, número 1655, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

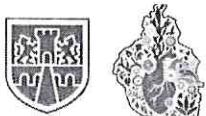
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Nicolás San Juan, número 1655, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó cuatro visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Nicolás San Juan, número 1655, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, constatando al interior del inmueble la presencia de 2 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, atados con cadenas, contando con lugar de alojamiento y recipientes con agua a libre acceso; a dicho de su persona responsable se les



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-7416-SPA-5362
y acumulado PAOT-2025-114-SPA-76

No. Folio: PAOT-05-300/200-03943-2025

proporcionaban paseos por las mañanas y en las noches les permitía deambular libremente; no obstante, se hizo la recomendación de realizar adecuaciones que permitieran a los ejemplares deambular libremente.

En visita de reconocimiento de hecho posterior, se evidenció que los cáninos motivo de investigación ya no eran alojados en el inmueble, ya que fueron reubicados por su responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó cuatro visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Nicolás San Juan, número 1655, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, constatando al interior del inmueble la presencia de 2 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, atados con cadenas, contando con lugar de alojamiento y recipientes con agua a libre acceso; a dicho de su persona responsable se les proporcionaban paseos por las mañanas y en las noches les permitía deambular libremente; no obstante, se hizo la recomendación de realizar adecuaciones que permitieran a los ejemplares deambular libremente.
- En visita de reconocimiento de hecho posterior, se evidenció que los caninos motivo de investigación ya no eran alojados en el inmueble, ya que fueron reubicados por su responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400